
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

OTORGA COMPETENCIA ESPECIAL A TRIBUNALES DE PROTECCION DEL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS PARA TRAMITAR PROCESOS DEL

PLAN VUELTA A LA PATRIA

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, dicto resolución en fecha 16 de julio de 2025, mediante la cual otorga a los Tribunales en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, la competencia territorial especial para tramitar todas las causas surgidas con ocasión al retorno al País de los niños, niñas y adolescentes que estarán incorporándose a la dinámica social, familiar, con motivo del Plan Vuelta a la Patria y las medidas preventivas dictadas por éste Máximo Tribunal relacionadas con dicho plan

Establece:

RESOLUCIÓN N° 2025-0015

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y el artículo 79 numeral 7° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 2 a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, mediante la cual se propugna una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, concretamente en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por

el Estado, la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán su contenido, asegurando con ello la prioridad absoluta, protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Patria, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, consagran el Interés Superior del Niño, como un principio y un derecho de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes. Asimismo contempla la referida convención en el artículo 10, el derecho de los niños, niñas y adolescentes y sus padres y madres de salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar. Por tanto constituye como lo establece en su artículo 11, una obligación para el Estado Venezolano, adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra la retención ilícita de niños en el extranjero.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es obligación del Estado tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías, en virtud de la persecución contra la humanidad, desplegada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, producto de la migración en territorio norteamericano, que está afectando a un número indeterminado de nuestra infancia y adolescencia. por cuanto el mencionado gobierno ordenó concretamente la persecución a todas la familias de inmigrantes en su territorio, su arresto; incluso asociándolos a grupos delictivos, lo que ha traído como consecuencia la separación de abrupta de las familias, incluso luego de capturar a los eventuales padres y madres, a quienes asocian infundadamente de pertenecer a grupos delictivos de delincuencia organizada, adicionalmente a sus hijos con menos de dieciocho (18) años de edad, los someten a procesos de Familias Sustitutas y Casas de Abrigo (Entidades de Atención), lo que hace considerable la determinación de casos colectivos y/o difusos.

CONSIDERANDO

Que en su deber de proteger la vida de las personas migrantes, mediante el procedimiento de reunificación familia, el Tribunal Supremo de Justicia por medio de la Sala de Casación Social, otorgó medidas preventivas legalmente establecidas en nuestra legislación interna a fin que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a vivir, a ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen, las cuales en coordinación

con el Plan Vuelta a la Patria propuesto por el presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, que facilita el retorno voluntario de migrantes venezolanos al país, ofreciéndoles apoyo en áreas como transporte, atención jurídica, educación, y reinserción socioeconómica, trae como consecuencia que un grupo indeterminado de niños, niñas y adolescentes estarán retornando al país para incorporarse a la dinámica social, familiar.

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga a los Tribunales en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, la competencia territorial especial para tramitar todas las causas surgidas con ocasión al retorno al País de los niños, niñas y adolescentes que estarán incorporándose a la dinámica social, familiar, con motivo del Plan Vuelta a la Patria y las medidas preventivas dictadas por éste Máximo Tribunal relacionadas con dicho plan.

Artículo 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215 de la Independencia y 166° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gov.ve

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

16 de julio de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*